

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

60
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 16065/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SITUACION QUE INVOLUCRA AL AGENTE CHAVEZ SERGIO.

DICTAMEN ALG N° 297/22

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 51/55.

A través del mismo se propicia *“Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 16065/2021” y “Declarar Exonerado a partir de la notificación... al agente permanente, Ley N° 1279, Categoría 15- Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Sergio Alejandro CHÁVEZ, DNI N° 17.730.628, dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo normado en los artículos 273 inciso e) y 278 inciso a) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279”.*

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de “... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función” (R. BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tº III, pág., 351, ED. LA LEY, Bs As 1954).*

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativa llevó a cabo la investigación respecto del incumplimiento de los deberes que pesan sobre los empleados públicos, dando curso al sumario administrativo ordenado por Resolución N° 4984/21 del Ministro de Salud (fs. 8), a fin de

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16065/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SITUACION QUE INVOLUCRA AL AGENTE CHAVEZ SERGIO.

DICTAMEN ALG N° 297/22 .-

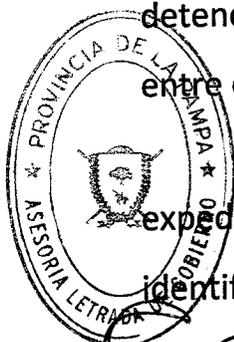
determinar si el agente Sergio Alejandro CHÁVEZ incurrió en irregularidad administrativa a raíz de la existencia de una sentencia penal condenatoria.

Nótese, que Sergio Alejandro CHÁVEZ, empleado del Ministerio de Salud, fue condenado en autos: "*CHÁVEZ, Sergio Alejandro s/ abuso sexual gravemente ultrajante*", Expte. N° 84.262, mediante Sentencia N° 53/2021 (extracto obrante a fs. 4), resolución que se encuentra firme de acuerdo a lo informado por la Oficina Judicial a fs. 21/22.

En el fallo judicial referido, se aplicó al agente la pena de ocho (8) años de prisión por ser autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual coactivo e intimidatorio, gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización, doblemente agravado por ser ascendiente de la víctima y por haberse aprovechado de la situación de convivencia preexistente con la misma (arts. 45 y 119, primer y segundo párrafo, en relación con el cuarto párrafo, incs. b) y f) del C.P), como delito continuado (art. 54 "a contrario sensu" del C.P) hechos valorados en el marco de la Leyes N° 26.485 y 26.061.

Además, surge conforme lo informaron oportunamente por la Comisaría Departamental de Eduardo Castex y la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial, que el sumariado se encuentra prófugo, ha sido declarado en rebeldía en el proceso penal citado y se ha ordenado su detención, corriéndole vista de tal situación procesal a distintos organismos, entre ellos a INTERPOL (fs.25/26).

Por su parte, vinculado a esta conducta evasiva, tramitan junto al expediente de marras atadas por cuerda, las actuaciones administrativas identificadas bajo Expte. N° 7391/2022, las cuales dan cuenta de reiteradas



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16065/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SITUACION QUE INVOLUCRA AL AGENTE CHAVEZ SERGIO.

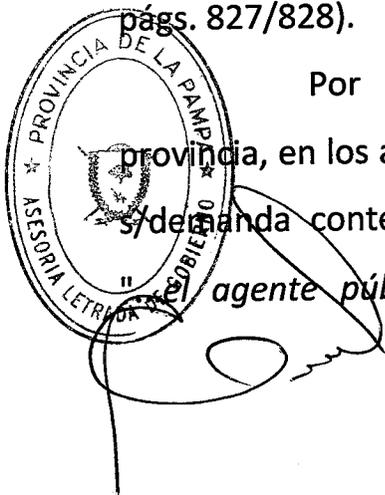
DICTAMEN ALG N° 297/22 .-

inasistencias injustificadas que podrían configurar la sanción segregativa de cesantía, prevista en el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, aplicable también por remisión.

De acuerdo a ello, habiéndose garantizado el derecho de defensa del agente (fs. 28/29) y en atención a los antecedentes, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 628/22 (fs. 40/48) concluyó que la conducta investigada tipificaba las causales de la sanción segregativa de mayor gravedad prevista por la Ley N° 643 en su artículo 278, incisos a) y c), que prescriben: "*Son causas para la exoneración: a) Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio;... c) indignidad moral*".

En ese marco, expresamente el artículo 38 inciso b) de la Ley N° 643 establece como deberes de los agentes públicos "*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa*", entendiéndose como conducta decorosa a aquella que "*...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie*" (Bartolomé A. Fiorini, Derecho, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en los autos "GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA y demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12" ha dicho que "*el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16065/2021.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SITUACION QUE INVOLUCRA AL AGENTE CHAVEZ SERGIO.

DICTAMEN ALG N° 297/22 .-

autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración" (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237)".

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos fácticos disvaliosos previstos en la Ley N° 643, deviene inevitable la aplicación de la sanción de exoneración.

En cuanto al Decreto proyectado (fs. 51/55) no presenta objeciones que señalar, salvo incorporación en el artículo 2° de la causal de exoneración prevista en el inciso c) del artículo 278 de la Ley N° 643 -indignidad-, por estar íntimamente ligada a la del inciso a) del mismo artículo, tal como lo efectuó Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 628/22.

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 29 SET. 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa